



TIPS LEGALES VENEZUELA

MAYO 2022



Asuntos Claves del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras IGTF

1. ¿Cuáles son las novedades de la reforma de esta Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.687 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022?

Se amplían los sujetos pasivos de este impuesto y se incluyen a todas las personas naturales, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, que realicen pagos con una moneda distinta al Bolívar o criptomoneda o criptoactivo distinta al Petro, y el pago sea recibido por un SPE, con o sin intermediación de la banca

2. Alícuota de este Impuesto

Alícuota de 2%	Numerales 1 al 4 del artículo 4 de la Ley Personas Jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica calificadas como SPE, por los pagos realizados a través de la banca nacional o por pagos sin intervención de la banca.
Alícuota de 3%	Numerales 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Pagos a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica calificada como SPE, con una moneda distinta al Bolívar o criptomoneda o criptoactivo distinta al Petro.

3. ¿Cuándo entra en vigencia la reforma de la LIGTF?

La entrada en vigencia fue el 28 marzo de 2022.

4. ¿Qué se entiende por operación gravada para el cálculo de la base imponible? ¿Se calculará antes del IVA o se incluirá con el monto del IVA?

La base imponible de este impuesto es el monto total de los débitos en cuenta o el monto total de la cuantificación de los hechos imponibles establecidos en el artículo 3 LIGTF, realizado por los sujetos pasivos

del impuesto señalados en el artículo 4 LIGTF, lo cual incluye todos los conceptos contenidos en los referidos débitos, pagos, transferencias y demás operaciones gravadas.

Si la transacción es efectuada a través de un pago mixto (bolívares y otra moneda extranjera o criptomoneda distinta al petro) la base imponible será el monto pagado en moneda distinta a la de curso legal, excluyéndose el pago en bolívares.

5. ¿Las pasarelas de pago (PayPal, Zelle, Reserve, etc.) están incluidos como elementos a ser considerados como gravable en el IGTF?

El hecho generador del tributo es la cancelación de deudas efectuadas sin mediación del sistema financiero, por el pago u otro medio de extinción, realizada por los sujetos pasivos del impuesto. Es decir, si este sujeto pasivo utiliza cualquiera de estos medios de pago como medio de extinción de la deuda, esta transacción se encuentra gravada con el IGTF.

6. Exoneraciones y supuestos de no sujeción

Gaceta Oficial N° 6.689 Extraordinario de fecha 25/02/2022. Este Decreto de Exoneración tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, vence el 25 de febrero de 2023.

Los supuestos de exoneración son los siguientes:

- Compra y venta de títulos valores emitidos por la República o por el BCV, al igual que los débitos o retiros negociados a través de las bolsas de valores.

Los supuestos de no sujeción son:

- Operaciones cambiarias por personas naturales y jurídicas.

Asuntos Claves del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras IGTF

- Pagos en bolívares desde cuentas en divisas en bancos nacionales o internacionales. Siempre que sean a través de puntos de pago debidamente autorizados (salvo los realizados por SPE).
- Operaciones en monedas distintas a las de curso legal realizadas a personas no calificadas como sujetos pasivos especiales (contribuyente ordinario).
- Las remesas enviadas desde el exterior a través de las instituciones debidamente habilitadas.

7. Agentes de Percepción del IGTF

Gaceta Oficial N° 42.339 de fecha 17/03/2022, Providencia Administrativa mediante la cual se designa a los Sujetos Pasivos Especiales como Agentes del Percepción del IGTF.

8. ¿El IGTF es un impuesto que se aplica solo a las personas jurídicas?

No. Este tributo se aplica a las transacciones financieras, tendrá que ser cancelado por personas jurídicas, personas naturales o entidades económicas sin personalidad jurídica, que se encuentre en los supuestos de hecho indicados en la Ley.

Aplica a las personas naturales en los supuestos establecidos en los numerales 5 y 6 del artículo 4 de la LIGTF.

9. ¿Afecta esta nueva ley a las remesas que se reciben del extranjero?

Las remesas que reciben los venezolanos desde el exterior se encuentran no sujetas al pago del IGTF, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de Decreto N° 4.647 publicado en la GO N° 6.689 Extraordinario de fecha 25/02/2022, mediante el cual se exonera del pago del IGTF. Este beneficio tiene una vigencia de 1 año.

10. ¿Quiénes son los sujetos pasivos especiales?

Los sujetos pasivos especiales son las personas naturales o jurídicas calificadas como tal por la Administración Tributaria, los cuales deben cumplir ciertas obligaciones tributarias adicionales, que los contribuyentes ordinarios no tienen.

En el caso del IGTF se designaron como agentes de percepción, para lo cual deben retener el impuesto, expresarlo en la factura, hacer la declaración respectiva ante el SENIAT y efectuar el enteramiento en el lapso establecido en la LIGTF y de acuerdo las especificaciones técnicas publicadas en el portal fiscal.

Para saber si una persona está calificada como Sujeto Pasivo Especial, se puede verificar en la cartelera fiscal del contribuyente, ubicada en cada local o a través del portal SENIAT, en el menú de sistemas en línea, consulta de RIF-si indica que es Agente de Retención, su condición es de especial.

11. ¿Aplica a las compras efectuadas en bolívares?

Si la compra la realiza un SPE y paga en Bs. con cargo a sus cuentas, se aplica la alícuota del 2% y la percepción la hace la institución financiera, por ser un débito en su cuenta de banco.

Si el pago es efectuado en divisas o criptomonedas y el vendedor o prestador de servicios es un sujeto pasivo especial, aplica la alícuota del 3%, y la percepción del IGTF le corresponde al SPE que emite la factura.

12. ¿En cuál moneda se enterará el IGTF al Tesoro Nacional?

El pago de impuestos nacionales se realiza en bolívares, por lo tanto, el enteramiento del IGTF debe ser en moneda de curso legal.

Asuntos Claves del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras IGTF

13. ¿Cómo incluir en la factura la percepción del IGTF?

Las facturas deben indicar el monto percibido del IGTF, para ello los sujetos pasivos calificados como especiales designados a su vez como agentes de percepción del IGTF, deben realizar los ajustes necesarios a las máquinas fiscales y a los sistemas, según corresponda, para indicar en la factura el monto percibido de IGTF.

En estos casos, es necesario recordar que la base imponible del IGTF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley que regula este impuesto, está conformada por el importe total de cada débito u operación gravada. En consecuencia, para calcular este impuesto al momento del pago, se debe incluir en la base del IGTF todos lo cobrado, incluyendo el IVA y sobre este monto se aplicará la tarifa del 3%.

14. ¿Si el pago de la Factura se efectúa en zelle, PayPal o cualquier otra pasarela de pago, se configura el hecho imponible para el IGTF?

Todos los pagos efectuados a través de Zelle, PayPal o cualquier otra pasarela de pago se deben considerar como pago en efectivo en moneda extranjera y en consecuencia, se debe incluir el cobro del 3% del IGTF en la factura respectiva.

15. ¿En el caso de las ventas a crédito, pagaderas en dólares, también aplica la alícuota del 3% del IGTF, y cómo se hace la retención y la facturación?

En estos casos tenemos dos supuestos:

a) Las facturas emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de este impuesto, pero pagadas después del 28/03/2022, el SPE que emite la factura, deberá hacer una nota de débito para incluir en ella el monto del IGTF y que el pago se efectuó en divisa o criptomoneda distinta al Petro. No es necesario que se hagan anulación de estas facturas ya emitidas. Recordemos que el hecho imponible del IGTF es el pago en divisa o criptomoneda distinta al

Petro, y no la fecha de emisión de la factura. Si las facturas son en forma libre, se puede agregar la nota en la misma factura.

b) Las transacciones a créditos que se realicen con posterioridad a la entrada en vigencia del IGTF, aplica igual al anterior, si se emite la factura y no se especifica el tipo de moneda en que se efectuará el pago, se deberá emitir la correspondiente nota de débito para incluir el IGTF si el pago es en divisa o criptomoneda distinta al Petro. Si el comprador y vendedor pactaron que la forma de pago es en divisa o criptomoneda distinta al Petro, al momento de emisión de la factura, la misma deberá contemplar el IGTF.

16. ¿A los anticipos de pago se les va a aplicar la alícuota del 3% del IGTF?

El pago de los anticipos se gravará en la medida que los mismos se paguen en divisa o criptomoneda distinta al Petro y por la cantidad correspondiente al monto de dicho anticipo. Si algún otro anticipo es pagado en Bolívars, a este no se le cobrará el 3% IGTF.

17. ¿Qué se puede hacer cuando las máquinas fiscales aún no han sido adecuadas a la inclusión de este impuesto en las facturas?

En el caso del uso de máquinas fiscales, estos contribuyentes tienen que contar con un plan de contingencia que es el uso del talonario manual. En consecuencia, no podrán usar ningún tipo de sello a las facturas emitidas por las máquinas fiscales.

Asuntos Claves del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras IGTF

- 18. El débito que se genera en la cuenta financiera del cliente (custodia y otros productos) por el retiro de divisas en efectivo para el mismo titular ¿Lleva IGTF? Si es positiva la respuesta ¿Qué alícuota le corresponde?**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, la operación se encuentra gravada con el impuesto a las grandes transacciones financieras, por tratarse de un débito de la cuenta custodia. En el caso planteado se aplica la alícuota del 3%, sobre el monto del débito.

- 19. El débito que se genera en la cuenta financiera del cliente (custodia y otros productos) por el retiro de divisas en efectivo para un autorizado del titular (empleado) ¿Lleva IGTF? Si es positiva la respuesta ¿Qué alícuota le corresponde?**

Entendiendo que el retiro se realiza por un tercero autorizado desde la cuenta en moneda extranjera del titular, la operación está gravada con el 3%, ya que la cuenta corresponde al sujeto obligado.

- 20. En el entendido que no existe una operación de "pago" en los traspasos de fondos de un mismo titular (Custodia-Cuentas y viceversa) en moneda extranjera, cuando ocurra una operación en moneda extranjera entre el mismo titular debe llevar IGTF? ¿Cuál sería el hecho imponible establecido en la norma?**

En este caso se genera un débito de la cuenta en moneda extranjera, por lo cual se realiza el hecho imponible previsto en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, no gozando de la exención establecida en numeral 7 del artículo 8 de la LIGTF, ya que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del referido artículo, por ser el débito en moneda extranjera no se configura la exención. La alícuota aplicable es del 3%.

- 21. Los sujetos pasivos a los cuales se les aplica el 3% de IGTF por sus débitos o pagos en cuenta en moneda extranjera. ¿Esto abarca a los sujetos pasivos especiales y sujetos pasivos no especiales?**

En cuanto a los débitos en cuenta en moneda extranjera, se aplica la alícuota del 3%, sea el titular persona natural, jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificado como sujeto pasivo especial o no, si el pago se realiza a un sujeto pasivo especial.

Si el débito o pago es en bolívares desde una cuenta en moneda extranjera, la operación no estaría sujeta al impuesto, si la persona que realiza la operación no está calificada como sujeto pasivo especial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto N° 4.647, de fecha 25 de febrero de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.089 Extraordinario, de la misma fecha.

- 22. Sujetos Pasivos: El artículo 4 de la Ley, numeral 5 indica sobre los sujetos pasivos: "las personas naturales, jurídicas, y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero, de conformidad con las políticas, autorizaciones excepcionales y parámetros establecidos por el Banco Central de Venezuela". Mientras que el artículo 5, numeral 3 del Decreto de Exoneración establece que no están sujetas al pago del impuesto, entre otras: "Pagos en moneda distinta a la de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a**

Asuntos Claves del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras IGTF

los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, realizados a personas naturales, jurídicas, y entidades económicas sin personalidad jurídica que no están clasificados como sujetos pasivos especiales". Preguntamos: Se debe interpretar así? Están sujetos al pago del tributo IGTF, los pagos o débitos efectuados por sujetos pasivos especiales naturales y jurídicos, así como los pagos o débitos efectuados por los sujetos pasivos no especiales cuando se hagan a sujetos pasivos especiales

Cuando el pago se realiza en moneda distinta a la de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, a un sujeto pasivo no calificado como especial, la operación no está gravada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto N° 4.647, de fecha 25 de febrero de 2022, publicado en la 7 Centro de Estudios Fiscales Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.089 Extraordinario, de la misma fecha.

23. Cuando el pago se realiza en moneda distinta a la de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, a un sujeto pasivo no calificado como especial, la operación no está gravada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto N° 4.647, de fecha 25 de febrero de 2022, publicado en la 7 Centro de Estudios Fiscales Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.089 Extraordinario, de la misma fecha.

En el caso de operaciones fuera del sistema financiero entre dos sujetos pasivos especiales, la obligación de declaración y enteramiento queda en la esfera jurídica del receptor del pago, pues de lo contrario este último se convierte en responsable solidario, de conformidad con lo

dispuesto en el segundo aparte del artículo 27 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, que dispone lo siguiente: "Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente".

24. Si un cliente tiene saldo en su cuenta en moneda extranjera, natural o jurídica, sujeto pasivo especial o sujeto pasivo no especial, producto exclusivamente de una compra vía intervención cambiaria, mesa de cambio o menudeo y precede al retiro en efectivo de ese importe, está sujeto al 3% de IGTF?

El retiro en efectivo de una cuenta en moneda extranjera, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 3, se debe entender que es un débito a cargo de la cuenta, y siendo el importe en divisas se aplicaría la alícuota del 3%.

25. Los sujetos pasivos especiales por el uso de tarjetas de débito nacionales o intencionales deben pagar IGTF?

Sí está gravado, dado que la no sujeción establecida en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto N° 4.647, de fecha 25 de febrero de 2022, aplica solo para los sujetos pasivos no calificados como especiales.

26. Los supuestos de no sujeción establecidos en el Decreto de Exoneración N° 4.647, tienen vigencia de un año?

Sí, pues así lo dispone el artículo 7° del referido Decreto. Aunado a esto, los Decretos de exoneración tienen vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República, según lo

Asuntos Claves del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras IGTF

establecido en el artículo 75 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, siendo que la no sujeción está regulada en el Decreto de Exoneración, la misma tiene vigencia de un (01) año.

27. ¿La percepción del IGTF en divisas, se debe realizar en la misma divisa al 3%, pero pagarse al SENIAT al día siguiente en Bs, conforme a los Bs. registrado el día de la percepción (anterior)?

Independientemente de la moneda en que se perciba el impuesto, el enteramiento en la Cuenta del Tesoro Nacional se debe realizar en moneda de curso legal; es decir en bolívares. Si se realiza la percepción en divisas, el importe del impuesto debe ser en bolívares, al tipo del cambio del día de la percepción.

¿Cómo podemos ayudarte?

Dejuris cuenta con experiencia y aliados expertos en asuntos tributarios, financieros, corporativos, laborales y civiles. Esto nos permite ofrecer una asistencia integral y de un gran valor agregado a su organización.



Douvelin J. Serra-González / Abogado LL.M

+ 58 412 3402150

+58 414 3594756

douvelin.serra@dejuris.net

[dejuris.net](#) [@dejuris_net](#) [@serradouvelin](#)